



Ref. No. 081374089001 2017-00075

Clase Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante; EDUARDO MARENCO DE LA ROSA

Demandado: WILLIAM MUÑOZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho, el proceso antes referenciado, el cual se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia, atendiendo que la fechada 22 de junio de 2021, no fue posible realizar. Sírvase proveer.

Campo de La Cruz, 19 de Mayo del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Por ser legal y procedente, lo señalado en el informe secretarial que antecede el Despacho procederá a fijar nueva fecha para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, al interior del referenciado., para día 6 de septiembre del 2022, a partir de la 09:30 A.M., advirtiendo que de la parte resolutive del auto de fecha 13 de noviembre del 2020,, solo tendrá modificación, respecto a la fecha para la celebración de la audiencia, por lo tanto se conservaran las pruebas allegadas con la demanda y las ordenadas por el juzgado, por lo que se,

RESUELVE

1.-FIJAR como nueva fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P, dentro del EJECUTIVO, promovido por el señor EDUARDO MARENCO DE LA ROSA contra WILLIAM MUÑOZ MARTINEZ, para el día 6 de septiembre del 2022, a partir las 09:30 a.m., por lo que este despacho cita a las partes mencionadas y a sus apoderados para que concurran a la misma.

2.- - Se les advierte a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo que esté disponible en ese momento, notificación que se hará por estado e igualmente se remitirá copia del presente auto al correo electrónico del demandante quien lo aportó es escrito adiado 15 de octubre de 2020 siendo 4el siguiente: ewarrapael@gmail.com .y a la parte demandada WILLIAM MUÑOZ MASRTINEZ, por secretaría remítasele comunicación A LA Carrera 14 No. 9-33 de Campo de la Cruz.

Se advierte, a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito (según fuere el caso) de conformidad con lo previsto en el inciso 1º, numeral 4º, del referido artículo 372 del C.G.P.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4

No. GP 258 - 4



Se le previene a las partes y a sus apoderados que, si no concurrieren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.- En audiencia se dispondrá tener como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de este si los hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3da472d14dc6lad9594f93629f14b334a9e8127d2190b2fa14241d5Ad7Aa9f3
Documento generado en 19/05/2022 05:34:16 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 037 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial

